

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202100004 00 **(C2021000004)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 1 de febrero de 2021, informando que el término para subsanar venció el 26 de enero de 2020 allegándose escrito en tiempo. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** sobre el lote terreno denominado “Buenos Aires” identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-67330, incoada por **ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA ROMERO DE MORA y MARÍA ELVIA ROMERO GONZÁLEZ, DORIS ESTHER PRIETO ROMERO, LUZ AMANDA PRIETO ROMERO, YIMMY ORLANDO PRIETO ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne los requisitos de la ley, el Juzgado la **ADMITE**, y en consecuencia:

1. **Emplácese** a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA ROMERO DE MORA y MARÍA ELVIA ROMERO GONZÁLEZ, DORIS ESTHER PRIETO ROMERO, LUZ AMANDA PRIETO ROMERO, YIMMY ORLANDO PRIETO ROMERO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** y a quienes se crean con derecho sobre el predio objeto de este asunto, en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. **Acredítese** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla, deberá aportarse fotografías o mensaje de datos del inmueble.
3. Cumplido lo dispuesto en los dos numerales precedentes, **córrase traslado** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.
4. **Comuníquese** por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 *ibídem*, se ordena la **inscripción** de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-67330. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
6. Una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral 2º de esta providencia, se ordena la **inclusión** del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, en los términos del inciso 5º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cae0d60525a3495c39836cf89415d4818f358a7f65d1abf5881cc69baf4bb188

Documento generado en 02/02/2021 01:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>